



## **Resolución Directoral**

Ica, 15 de Enero del 2025.

### **VISTO:**

El expediente N° 24-001194-001 y 000037-001-2025, que contiene el Memorando N°052-2025-HRI/DE, el Informe Legal N°003-2025-HRI/DE de fecha 07 de enero de 2025; y

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N°32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, establece las normas para el proceso presupuestario que deben observar los organismos del sector público durante el Ejercicio Fiscal 2025.

Que, la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias (en adelante la Ley) y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, y sus modificatorias (en adelante el Reglamento), establecen los procedimientos de contrataciones de bienes, servicios y obras que deben observar las entidades del Estado.

Que, el literal a) del artículo 8° de la Ley antes acotada, establece que: *“El Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras”*, asimismo, el numeral 8.2 dispone que *“El Titular de la Entidad puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento”*.

Que, el artículo 11° de la Ley N°29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, prescribe que: *“Las entidades públicas que conforman, el Sistema Nacional de Bienes Estatales realizarán los actos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes estatales, de acuerdo con lo dispuesto por la presente Ley y su Reglamento”*.

Que, el numeral 83.1 del artículo 83° del TUO de la Ley N°27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS establece que *“Los titulares de los órganos administrativos pueden delegar mediante comunicación escrita la firma de actos y decisiones de su competencia en sus inmediatos subalternos o a los titulares de los órganos o unidades administrativas que de ellos dependan, salvo en caso de resoluciones de procedimientos sancionadores o aquellas que agoten la vía administrativa”*.

...///

///...

Que, los numerales 85.1 y 85.3 del artículo 85° del citado dispositivo legal prescriben que "la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentra en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la presente Ley. Asimismo, a los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencias para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a sus intereses".



Que, conforme a lo establecido en el numeral 76.1 del artículo 76° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece que: "El ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o evocación, según lo previsto en esta Ley"; aunado a ello el artículo 78° del TUO de la Ley N°27444 precisa que, "78.1 Las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que l hagan conveniente. Procede también la delegación de competencia de u órgano a otro al interior de una misma entidad";

Que, en esa misma línea, el numeral 7.1 del artículo 7° del TUO de la Ley N°27444 prescribe que "Los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades. Son emitidos por el órgano competente, su objeto debe ser física y jurídicamente posible, su motivación es facultativa cuando los superiores jerárquicos impartan las órdenes a sus subalternos en la forma legalmente prevista. El régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos previsto en el artículo 17° es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros"; es así que, el artículo 17° del TUO de la Ley N°27444, precisa que, "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesiones derechos fundamentales o intereses d buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";



Que, conforme al Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Directoral N°554-2015-HRI/DE de fecha 28 de diciembre de 2015, se establece que, el Director del Hospital Regional de Ica, es la autoridad máxima y tiene mando directo de los actos técnicos administrativos, de control, de convocatoria y de supervisión en el ámbito de su competencia:

Que, mediante Resolución Directoral N°092-2024-GORE-ICA/GGR de fecha 01 de octubre de 2024, se resuelve DESIGNAR al MC. Carlos Enrique Navea Méndez en el cargo de Director Ejecutivo del Hospital Regional de Ica adscrita a la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Ica.

Siendo así, y conforme al análisis del Informe Legal que antecede, se entiende que toda entidad es competente para realizar las tareas internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia.

...///

Por tanto, con el propósito de desconcentrar las facultades y agilizar la gestión administrativa de la Dirección Ejecutiva del Hospital Regional de Ica, resulta factible y necesario delegar en la Oficina Ejecutiva de Administración aquellas facultades y/o atribuciones que permitan emitir e implementar los actos o actuaciones que no sean privativas de la Dirección Ejecutiva, así como a la Oficina de Recursos Humanos;

Que, la delegación de facultades, así como la asignación de responsabilidades a que se refiere la presente resolución, comprenden las atribuciones de decidir y resolver, pero no exime de la obligación de cumplir con los requisitos establecidos para cada caso, a fin de garantizar la correcta conducción de la gestión de los sistemas administrativos que les correspondan; debiendo informar semestralmente a los resultados de la gestión;

Que, conforme a lo dispuesto mediante Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento el TUO de la Ley N°27444 Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante D.S. N°004-2019-JUS, el Manual de Organización de Funciones del HRI y la delegación de facultades conferidas mediante Resolución Gerencial General Regional N°092-2024-GORE-ICA-/GGR; contando con el visado de la Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Regional de Ica;

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DELEGAR** al funcionario a cargo de la Oficina Ejecutiva de Administración durante el ejercicio presupuestal 2025, las siguientes facultades y/o atribuciones:

##### 1. En materia de Contrataciones del Estado:

- a) Aprobar el Plan anual de Contrataciones y sus modificaciones.
- b) Designar a los integrantes titulares y suplentes de los Comités de Selección, así como modificar su composición de acuerdo a las causales establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
- c) Aprobar solicitudes de adelantos presentados por los contratistas, en el marco de la normativa de contrataciones del Estado.
- d) Aprobar los expedientes de contratación de los procedimientos de selección respectivos.
- e) Aprobar las bases y otros documentos de los procedimientos de selección, correspondientes a Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Simplificada, Selección de Consultores Individuales y Subasta Inversa Electrónica, incluyendo los provenientes de contrataciones directas de procedimientos de selección.
- f) Aprobar las propuestas económicas que superen el valor referencial en procedimientos de selección para la ejecución y consultoría de obras, así como aquellas propuestas que superen el valor estimado en bienes y servicios, hasta el límite máximo previsto por la normativa de contrataciones del Estado, siempre que se cuente con la certificación de crédito presupuestario correspondiente, en el marco de lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

...///



///...

- g) Aprobar la cancelación total o parcial de los procedimientos de selección para la contratación de bienes, servicios u obras.
- h) Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de bienes y servicios hasta por el máximo permitido por la normativa de contrataciones del Estado.
- i) Autorizar la reducción de prestaciones en el caso de bienes y servicios hasta por el máximo permitido por la normativa de contrataciones del Estado.
- j) Autorizar al Comité de Selección y/o al Órgano Encargado de las Contrataciones, cuando corresponda, a tener como válidas las ofertas económicas que superen el valor estimado o referencial de la convocatoria de los procedimientos de selección, para efectos del otorgamiento de la buena pro, siempre que se cuente con la certificación de crédito presupuestario correspondiente, en el marco de lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- k) Autorizar la participación de expertos independientes para que integren los Comités de Selección, cuando corresponda.
- l) Aprobar la cancelación parcial o total de los procedimientos de selección convocados durante el Año Fiscal 2025, de corresponder.
- m) Aprobar otras modificaciones al contrato cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan su finalidad de manera oportuna eficiente y no cambien los elementos determinantes del objeto, y siempre que la modificación no implique el incremento del precio, de conformidad con la normativa de contrataciones del Estado.
- n) Poner en conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado la existencia de indicios de la comisión de una infracción por parte de los proveedores, participantes, postores, contratistas, expertos independientes y otros, que pudieran dar lugar a la aplicación de sanciones.
- o) Suscribir y tramitar todas las comunicaciones, actuaciones, pedido de sanción y actos vinculados a los procesos de contratación, que deban realizarse ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), el Tribunal de Contrataciones del Estado, la Central de Compras Públicas – PERU COMPRAS y la Contraloría General de la República, así como gestionar las publicaciones que deban realizarse por mandato legal y los pedidos de información y consulta que resulte necesario realizar ante otras entidades, vinculados a las contrataciones del Estado.
- p) Aprobado el Cuadro Multianual de Necesidades en el marco de la Disposiciones que establezca la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas.



...///

**2. En materia de acciones administrativas:**

- a) Aprobar el reconocimiento de créditos devengados de ejercicios presupuestales anteriores, reconocimiento de deudas distintas a operaciones de endeudamiento público, cesión de derechos y cualquier acto jurídico de disposición y/o administración del patrimonio institucional.
- b) Aceptar las donaciones de bienes muebles, previa evaluación de la documentación respectiva, así como los informes técnico y legal que sobre el particular vayan a expedirse, en el marco de la normatividad aplicable.
- c) Reconocer el pago por enriquecimiento sin causa conforme a la normativa vigente.
- d) Suscribir Convenios, contratos y cualquier otro acto relacionado con los fines del Hospital y sus respectivas adendas, vinculadas con las funciones propias de la Oficina Ejecutiva de Administración, distintas de los contratos derivados de los procedimientos de selección. Dicha facultad comprende también la de suscribir convenios o contratos referidos de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.
- e) Representar al Hospital en los actos y/o actividades que resulten necesarias cuando actúe como administrado ante cualquier tipo de autoridad y/o dependencia administrativa, para iniciar y proseguir procedimientos, formular solicitudes, presentar escritos de carácter administrativo, desistirse, participar en todo tipo audiencias administrativas e interponer recursos administrativos de impugnación, incluyendo la representación ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP), el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad intelectual (INDECOPI), el Seguro Social de Salud (Essalud), la Oficina de Normalización Previsional (ONP), y ante las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFPs), entre otras Entidades.
- f) Regular, tramitar, y expedir los actos destinados o vinculados a la administración, disposición, adquisición, transferencia, donación, registro y supervisión de los bienes muebles, en el marco de la normatividad aplicable.
- g) Cursar cartas notariales al contratista en los casos de Nulidad y/o Resolución total o parcial del contrato, conforme la normativa vigente.



**3. En materia de Recursos Humanos:**

- a) Autorizar la contratación del personal bajo el Régimen Laboral N°276 conforme a la normativa vigente.
- b) Aprobar el cese definitivo por límite de edad
- c) Dar cumplimiento mediante acto resolutivo a los Mandatos Judiciales derivado de los órganos jurisdiccionales.

///...

**ARTICULO SEGUNDO.- DELEGAR** al funcionario a cargo de la Oficina de Recursos Humanos durante el ejercicio presupuestal 2025, las siguientes facultades y/o atribuciones:

- a) Suscripción de contratos Administrativos de Servicios derivados del Decreto Legislativo N°1057 y modificatoria.
- b) Proyectar resoluciones para la contratación excepcional bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°276.

**ARTICULO TERCERO.-** Que, las delegaciones de facultades y/o atribuciones autorizadas mediante la presente Resolución tendrán vigencia durante el año 2025.

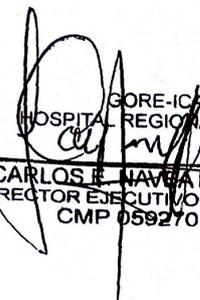
**ARTICULO CUARTO.-** La delegación de facultades, así como la asignación de responsabilidades a que se refiere la presente resolución, comprende las atribuciones de decidir y resolver pero no exime de la obligación de cumplir con los requisitos establecidos para cada caso, a fin de garantizar la correcta conducción de la gestión de los sistemas administrativos, que le correspondan.

**ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR** la presente resolución a la Oficina Ejecutiva de Administración, a la Oficina de Asesoría Jurídica y a la Oficina de Recursos Humanos, para conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO SEXTO.- ENCARGAR** a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en el portal web institucional de la entidad.



**Regístrese, comuníquese cúmplase.**

  
GORE-ICA  
HOSPITAL REGIONAL DE ICA  
DR. CARLOS E. NAVIA MENDEZ  
DIRECTOR EJECUTIVO DEL HRI  
CMP 059270

CENM/DE  
Jaf1/oa1